

Proposición de Ley de garantía de prestación de los servicios sanitarios especializados y de racionalización y reducción de las listas de espera en Castilla-La Mancha

La Constitución Española, en su artículo 43.1, reconoce el derecho a la protección a la salud. Para hacer efectivo este derecho en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades competencias de desarrollo legislativo y ejecución en esta materia.

En el ejercicio de esas competencias, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promulgó la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, en cuyo articulado se dispone que el Sistema Sanitario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha garantiza a los ciudadanos diversos derechos en el ámbito sanitario, entre ellos a la atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, y el pleno ejercicio del régimen de derechos y deberes recogidos en esa Ley.

El Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre, transfirió a Castilla-La Mancha las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Este hecho posibilitó una mejora sustancial en la atención de la salud de los ciudadanos de Castilla-La Mancha, posibilitando una mayor cercanía en la prestación de los servicios sanitarios, incrementando los niveles de calidad y seguridad mediante la potenciación de los servicios sanitarios públicos, y nivelando nuestras prestaciones sanitarias a los niveles del resto de España, a través del incremento de las inversiones, la adquisición de alta tecnología y el aumento de profesionales sanitario.

Por su parte, la Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada, puso las bases para alcanzar los estándares ideales de tiempo de espera para consulta, pruebas diagnósticas e intervenciones quirúrgicas, favoreciendo así una gestión integral de las listas de espera y una adecuada información a la ciudadanía sobre las mismas; desarrollando y garantizando el derecho a la información sobre este tipo de atención sanitaria, suponiendo todas estas actuaciones la necesaria respuestas de calidad, estableciéndose siempre una garantía adicional en favor de los ciudadanos para mejorar las prestaciones sanitaria. De esa forma se establece una garantía adicional en favor de los ciudadanos para mejorar este tipo de atención.

Sin embargo, como consecuencia de la crisis económica que afecta a las sociedades occidentales, y obviamente a nuestro país y a Castilla – La Mancha, se aprobó la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas

Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, que vino a modificar los artículos 4 y 5 de la Ley 24/2002, de Garantía en la Atención Sanitaria Especializada.

En el preámbulo de la citada Ley se dice que “ todos los ciudadanos de Castilla-La Mancha tienen y siempre tendrán garantizadas la gratuitidad y la calidad de los servicios sociales, como la Sanidad y la Educación, sin embargo la complicada situación por la que atravesamos obliga a renunciar a todo lo que no es estrictamente necesario, siendo las actuaciones enmarcadas en el Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos la única opción con la que cuenta Castilla-La Mancha para cumplir con los objetivos de déficit y encaminarnos hacia la recuperación económica y la creación de empleo” , y en ella se añade que “en el marco del diálogo permanente con la sociedad, las diferentes Consejerías que componen el Gobierno Regional están ya desarrollando el Plan de Garantías de los Servicios Sociales que pretende dos grandes objetivos, el primero de ellos, garantizar los mejores servicios sociales, educativos, sanitarios etc., a todos los castellano-manchegos”. Las referidas medidas se entendían “encaminadas a acciones concretas como la austeridad, la racionalización y la transparencia en el gasto público”. “Es por ello que la presente reforma cuenta con una formulación jurídica con vocación de extenderse a todos aquellos demás sectores donde la administración puede y debe racionalizar con la debida medida sus costes para huir del despilfarro y el derroche.”

Sin embargo, las opciones de austeridad planteadas por el Gobierno Regional en esa Ley, lejos de conseguir la eficiencia y la eficacia debida, garantizando la prestación de servicios públicos esenciales como la Sanidad, ha devenido en un deterioro progresivo de los mismos, de tal forma que los ciudadanos han podido comprobar cómo se ha producido una devaluación sin precedentes del sistema sanitario y de las garantías otorgadas a los ciudadanos.

En los últimos treinta meses las listas de espera se han incrementado hasta extremos intolerables, no solo en cuanto al número de ciudadanos que las padecen y que oficialmente se aproximaban a los ciento cincuenta mil ciudadanos, estando más de cuarenta y dos mil pendientes de una intervención quirúrgica, situación que ha llamado la atención de la Defensora del Pueblo de España en sus informes anuales correspondientes a los años 2012 y 2013.

Atendiendo a estos precedentes, y considerando la salud como un derecho constitucionalmente reconocido, estimamos imprescindible el desarrollo de una serie de actuaciones encaminadas a restablecer el orden sanitario y el derecho de los ciudadanos a la protección de su salud, siendo ello el propósito de la presente Ley.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto restablecer las garantías de respuesta en la atención sanitaria especializada, de carácter programado y no urgente.

Artículo 2.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de las garantías establecidas en esta Ley **quienes** dispongan de tarjeta sanitaria correspondiente al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y, **en general, todas las personas que residen en la Comunidad Autónoma**. Quienes no residan en ella gozarán de dichos derechos en la forma y condiciones previstos en la Legislación estatal y en los convenios nacionales e internacionales que les sean de aplicación.

Artículo 3.- Plazos máximos de respuesta

El Consejo de Gobierno fijará anualmente, **y de forma obligatoria**, mediante Decreto, antes del 31 de enero de cada año, los procedimientos y técnicas de las diferentes especialidades en las modalidades de cirugía, consultas externas de especialistas y pruebas diagnósticas especializadas, así como los tiempos máximos de respuesta, que se garantizan en cada caso.

Los procedimientos que se deban aplicar a procesos que requieran atención urgente no se incluirán en lista de espera y serán atendidos con dicho carácter.

Artículo 4.- Elección de Centro

- 1.- Los pacientes tendrán derecho a elegir el centro para ser atendidos dentro de la red de servicios propios del Servicio de Salud.
- 2.- Si se prevé que el paciente no podrá ser atendido en el centro elegido por él dentro del plazo señalado en el Decreto previsto en el artículo 3 de esta Ley, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha deberá informarle de tal extremo y le podrá ofertar cualquiera de los centros sanitarios propios o concertados para recibir atención dentro de los plazos garantizados en dicho Decreto.

Artículo 5.- Sistema de Garantías

- 1.- En el caso de que se superen los tiempos establecidos en el Decreto anual de plazos máximos de respuesta tanto en centro elegido por el paciente como en el centro que el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha le haya, en su caso, designado, el paciente podrá requerir atención sanitaria especializada en un centro sanitario de su elección.
- 2.- En el supuesto previsto en el apartado anterior, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha estará obligado al pago de los gastos derivados de dicha atención sanitaria al centro elegido, con las limitaciones económicas que fije anualmente el Consejo de Gobierno en el mismo Decreto previsto en el artículo 3 de esta Ley, en el que se tomará como referencia el coste de los servicios sanitarios concertados.
- 3.- Será causa de pérdida del derecho a la garantía de atención sanitaria especializada el rechazo por parte del paciente, dentro del plazo máximo de

respuesta que se fije reglamentariamente para cada proceso, de la oferta a que se refiere el apartado 2 del artículo 4.

4.- Los tiempos a que hace referencia la presente ley seguirán los criterios para el computo de pacientes pendientes de consultas externas y pruebas diagnósticas y los criterios para el computo de listas de espera quirúrgica establecidos en el Real Decreto 605/2003, de 23 de Mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre las listas de espera en el Sistema Nacional de Salud, o las normativas que se desarrollen posteriormente para todo el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 6.- Gastos de desplazamiento

Los gastos de desplazamiento de un enfermo que precise recibir atención sanitaria especializada, programada y no urgente, en los tres supuestos previstos en esta Ley en un Área Sanitaria distinta de aquélla en la esté ubicado el centro del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha desde el que se le indicó la necesidad de la atención sanitaria especializada, así como los gastos del acompañante, cuando se precise, y sus dietas correspondientes serán abonados por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de acuerdo con las tarifas y en las condiciones que se fijen en el Decreto previsto en el artículo anterior.

Artículo 7.- Información sobre listas de espera

El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha facilitará información **en las página Web del Servicio de Salud de Castilla – La Mancha que se actualizará obligatoriamente con carácter mensual**, a la que podrán tener acceso todos los ciudadanos, sobre el número de pacientes que figuran en las listas de espera de todas las especialidades en centros propios y centros concertados por el Servicio de Salud, **así como los tiempos de espera medios que correspondan a cada especialidad**.

Artículo 8.- Registro de pacientes en Lista de Espera

En el Registro de pacientes en Lista de Espera de Castilla-La Mancha, adscrito al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, se inscribirán todos los pacientes que soliciten una atención sanitaria especializada de carácter programado y no urgente.

Su contenido, organización y funcionamiento, que deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se establecerá siempre Reglamentariamente.

Todos los pacientes afectados tendrán acceso a comprobar telemáticamente, y en tiempo real, su situación personal en el citado Registro, en los términos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 9.- Informe anual

1. La Consejería responsable de la gestión sanitaria elaborará por escrito un Informe Anual de Listas de Espera que será presentado a las Cortes de Castilla-La Mancha en el primer trimestre de cada año natural.
2. **La presentación de dicho Informe será inexcusable y el incumplimiento de los plazos que en la Ley se indican respecto de la publicación de las listas de espera y los tiempos de demora medios, llevará consigo sanción pecuniaria que afectará a los emolumentos de los altos directivos responsables de la Consejería, de la Gerencia del Servicio de Salud de Castilla – La Mancha en los términos en que se determine reglamentariamente.**
3. El informe incluirá los datos sobre el total de pacientes en listas de espera, tiempos medios y tiempos máximos de espera, número de pacientes que han utilizado centros privados no concertados por superación de los tiempos máximos garantizados por esta Ley.
4. Así mismo, contendrá las medidas correctoras encaminadas a mejorar la atención sanitaria especializada en el Sistema Sanitario público para evitar la superación, si la hubiera, de los referidos tiempos máximos de respuesta.
5. **A la vista de dicho Informe, la Comisión de Sanidad de las Cortes de Castilla – La Mancha, oídos los responsables de la Consejería, del Servicio de Salud de Castilla – La Mancha y representantes de los diversos sectores sanitarios, podrán sugerir nuevas medidas para rebajar las listas de espera en la atención sanitaria especializada.**

Artº 10. Comisión Regional de seguimiento de la evolución de las listas de espera

Una Comisión Regional de seguimiento de la evolución de las listas de espera constituida por representantes de la Consejería de Sanidad, el Servicio de Salud de Castilla – La Mancha, de los Grupos Parlamentarios representados en las Cortes Regionales, Consejo de Colegios de Médicos y de Enfermería, Sindicatos representativos del ámbito Sanitario, Asociaciones de Usuarios y de Defensa de la Sanidad Pública supervisarán los datos mensuales y anuales de lista de espera y aportarán sus propuestas a fin de contribuir a la progresiva disminución de las mismas.

Artículo 11.- Cumplimiento por objetivos.

El Servicio de Salud de Castilla – La Mancha regulará, atendiendo a criterios de cumplimiento de objetivos, los complementos de productividad que pueda percibir el personal sanitario. Dichos complementos, debidamente justificados, formarán parte del Informe Anual a que se refiere el Artículo 9 de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera .- En el plazo máximo de un mes, la Consejería de Sanidad y el SESCAM presentará a la Comisión Regional de seguimiento de la evolución de las listas de espera, un Plan de racionalización y reducción de las listas de espera, que previo consenso, será elevado a la Comisión de Sanidad de las Cortes de Castilla – La Mancha.

Segunda .- Los objetivos de disminución que contemple el Plan de racionalización y reducción de listas de espera marcarán como objetivo la reducción de los Tiempos de Espera Media en los próximos dos años a 90 días en lista de espera quirúrgica así como 30 y 20 días, en listas de espera de consultas externas y pruebas diagnósticas, respectivamente.

Una vez cumplidos estos objetivos, el Consejo de Gobierno fijará anualmente los Tiempos Medios de Espera previstos en el artículo dos de la presente Ley, sin que en ningún caso puedan superar los fijados como máximos en esta disposición transitoria.

Tercera .- El Plan de Racionalización y de reducción de listas de espera, contemplará la contratación específica de personal, la utilización de instalaciones sanitarias y los medios técnicos que se precisen para hacer efectivo el cumplimiento de los tiempos máximos a que hace referencia la DT^a 2^a.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Desarrollo.

Se faculta al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, lleve a cabo el desarrollo reglamentario previsto en la misma.

Segundo : La Comisión Regional de seguimiento de la evolución de las listas de espera se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda: Entrada en Vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

DISPOSICION DEROGATORIA.

- 1. Queda derogado expresamente el Artº 33 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.**

- 2. Queda derogada la Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada.**
- 3. Quedan derogadas todas las normas de carácter legal o reglamentario que se opongan a la presente Ley.**